



### C I R C U L A R CSJCUC23-127

Fecha: 4 de mayo de 2023

Para: SERVIDORES JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS

De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

Asunto: *“Información sobre levantamiento de medidas cautelares, apertura de procesos sucesión, procesos de restitución de tierras y reconstrucción de expedientes”*

Apreciados Servidores Judiciales:

Para su conocimiento y fines pertinentes, se divulgan Circular, oficios y documentos mediante los cuales se comunica el levantamiento de medidas cautelares, apertura de procesos sucesión, procesos de restitución de tierras y reconstrucción de expedientes así:

Radicado Externo y dependencia	Juzgado que Conoce el Proceso	Oficio/Asunto a difundir	Radicado interno
1900140030 0519980057 000	Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Popayán	Mediante Auto No. 1026 de fecha 22 de marzo de 2023, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán INFORMA a los Juzgados del País, para que se pronuncien acerca de si existe a su cargo medida cautelar u otro de interés asociado con el proceso de la referencia, esto en razón a que se pretende la expedición del oficio de levantamiento de medida cautelar que pesa sobre bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No 120-72526 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, para que si es del caso, informen lo pertinente a esta Judicatura dentro del trámite del levantamiento de la medida que se adelanta.	EXTCSJCU23-1071
6800140030 2320210004 8200	Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga	Mediante auto del 30 de septiembre de 2021, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga, declaro abierto el proceso de Sucesión Intestada de la causante JANETH DÍAZ	EXTCSJCU23-1112

		AVELLANEDA, quien en vida se identificó con CC 63502984.	
2022-00716	Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bucaramanga	Mediante auto del 14 de febrero de 2031, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bucaramanga, declaro abierto el proceso de Sucesión de la causante JOSEFA ANTONIA LOPEZ DE MORALES.	EXTCSJCU23-1111
6800140030 0420060092 200	Juzgado Cuarto Civil Municipal Bucaramanga	Mediante providencia proferida el 14 de abril de 2023, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga, se dispuso oficiarles a fin que en el término perentorio de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, se sirvan informar y/o corroborar sobre la existencia y situación actual de medidas cautelares de embargo de remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, así como de cualquiera otra cautela sobre bienes declarados como de propiedad del demandado PEDRO ANTONIO OREJARENA GÓMEZ C.C. 13.808.035; cautelas éstas decretadas en procesos judiciales que se hayan adelantado, o incluso, actualmente se adelanten ante sus despachos judiciales	EXTCSJCU23-1163
5487140890 0120230000 400	Juzgado Promiscuo Municipal Villacaro, Norte de Santander	Mediante auto de 12 de abril de 223, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villacaro, declaro abierta la sucesión propuesta por los señores: JOSSIE ANTONIO DUARTE CALDERON C.C. 1091182689 y otros en representación de la señora EDELMIRA CALDERÓN SERRANO C.C. 27887103 y otros siendo causantes: MIGUEL ANGEL CALDERON ORTIZ C.C 2007469 Y EDILIA SERRANO DE CALDERÓN C.C. 27886434. Por lo anterior se solicita a los Jueces para que comuniquen todos los asuntos Judiciales que se gestionan o se encuentran pendiente en sus respectivos Despachos Judiciales, tengan en cuenta el siguiente correo	EXTCSJCU23-1200

		electrónico, cualquier información o trámite adicional al respecto <a href="mailto:jprmunicipalvica@cendoj.ramajudicial.gov.co">jprmunicipalvica@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	
6800140030 0420060092 200	Juzgado cuarto civil municipal Bucaramanga – Santander	Mediante Providencia del 14 de abril de 2023, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga se dispuso oficialles a fin que en el término perentorio de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, se sirvan informar y/o corroborar sobre la existencia y situación actual de medidas cautelares de embargo de remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, así como de cualquiera otra cautela sobre bienes declarados como de propiedad del demandado PEDRO ANTONIO OREJARENA GÓMEZ C.C. 13.808.035; cautelas éstas decretadas en procesos judiciales que se hayan adelantado, o incluso, actualmente se adelanten ante sus despachos judiciales	EXTCSJCU23-1229
1987066620 0	Juzgado tercero civil del circuito de Cúcuta	En atención a la solicitud elevada por el señor EDGAR GERARDO TORRES ECHANDIA, tendiente al levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260 – 35457 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, por lo anterior se solicita a los Jueces informen si en sus despachos judiciales cursan procesos en contra de EDGAR GERARDO TORRES ECHANDIA, en especial, si existe solicitud de embargo de remanente, de crédito, laborales o acumulación de demanda para el proceso de la referencia (N° 1987-06662), la fecha en la cual esta entidad judicial tomó nota del mismo, remitiendo copia del oficio que comunico dicha medida.	

11001311002 0201200633 00	Juzgado Veintiocho de Familia de Bogotá	Mediante auto de enero 25 de 2023, el señor Juez 28 de Familia ordenó la reconstrucción del expediente citado en la referencia, disponiendo en el numeral Quinto de dicha providencia, oficiar a todos los despachos del país para que en el término de cinco (5) días, certifiquen a esta autoridad, si han decretado medidas cautelares con destino a el proceso de sucesión de Adolfo Parra Bautista y otra No. 2012-633.	
08001311000 1202100477 00	Juzgado Primero de Familia del Circuito Barranquilla	Mediante AUTO de fecha noviembre 28 de 2022, se ordenó: oficiar a los diferentes despachos judiciales del país en donde el señor ELKIN JOSE ROJANO HAWINS es demandado por alimentos, para regular todas las cuotas que tiene a su cargo. Al dar respuesta al presente oficio favor hacer referencia a la Radicación No. 08001311000120210047700	
OFICIO N° 2023-00336	Juzgado Siete de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Barranquilla	Mediante auto del 14 de diciembre de 2022. Solicitan , informen si en sus despachos cursan procesos en contra señora ANA ISABEL CEPEDA DE HENRIQUEZ, identificada con C.C. 22.362.485., en especial para que informen y/o corroboren sobre la existencia de medidas cautelares de embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados a la referida demandada y en caso de, de no mediar respuesta efectiva y oportuna, se entenderá como negativa la misma, por lo que se procederá a resolver la solicitud de levantamiento de medidas	
C I R C U L A R CSJMEC23- 21	Juzgado Promiscuo Municipal de Guayabetal	El Juzgado Promiscuo Municipal de Guayabetal, comunica que adelanta proceso de FABIO RIVEROS TRUJILLO, identificado en vida con la Cédula de Ciudadanía No. 80.498.051, para su inclusión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y respectiva publicidad. En consecuencia, con fundamento en el artículo 19 de la	

		ley 1116 de 2006, solicito enterar a los Jueces Civiles del Circuito, Municipales y Laborales de su jurisdicción, con el fin de que remitan los procesos al citado despacho judicial, para ser incorporados al mismo.	
Resolución N° 039 del 10 de marzo de 2023	Departamento Administrativo de Planeación de Armenia	Mediante esta resolución solicitan oficiar a los despachos Judiciales para que dentro de los procesos en contra de; la Sociedad GEO CASAMAESTRA S.A.S NIT, 900376562-6, la sociedad PROMOTORA OVIEDO ARMENIA SAS NIT 900964406-8, la sociedad CASAMAESTRA 901016362-1; sociedades representadas por Néstor Raúl Gregory, ordenen la suspensión de toda clase de procesos ejecutivos que cursen en contra de los intervenidos y la remisión de los mismos al Agente Especial, de igual forma solicita la improcedencia de admisión de nuevos procesos de esta clase en contra de los intervenidos con ocasión de obligaciones anteriores a esta medida de intervención.	
6800131030 0419931555 700	Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga	Se informa que se adelanta petición de reconstrucción, de proceso ejecutivo con garantía real hipotecaria radicado en este juzgado bajo el N° 68001 31 03 004 1993 15557 00, promovido por INURBE contra ALICIA DUARTE DE BLANCO. Lo anterior, a efectos que informen, si en sus despachos judiciales existen procesos en contra de las partes en mención, en el que se haya solicitado embargo de créditos y/o remanentes con destino a este expediente.	
6800131030 0419951758 400	Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga	Se informa que se adelanta petición de reconstrucción, de proceso ejecutivo radicado en este juzgado bajo el N° 68001 31 03 004 1995 17584 00, promovido por BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO contra RUTH CONSUEGRA RUIZ y ALVARO CONSUEGRA RUIZ, éste último identificado con C.C. 91.200.560. Lo anterior, a efectos que informen, si en sus despachos judiciales existen	

		procesos en contra de las partes en mención, en el que se haya solicitado embargo de créditos y/o remanentes con destino a este expediente, de no mediar respuesta se entenderá como negativa la misma.	
Oficio N° 1359	Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín	Por auto de la fecha dentro del proceso de la referencia se ordenó que por su conducto se requiera a todas las autoridades judiciales del país, a fin de que informen si se encuentran tramitando algún proceso en contra del demandado DARÍO BRAVO AGUILAR y especialmente si han decretado embargo de remanente, de crédito o acumulación de embargos con destino al proceso ejecutivo promovido este Juzgado por el señor HERNÁN FERNÁNDEZ ZEA	
54-871-40-89-001-2023-00004-00	Juzgado Promiscuo Municipal de Villacaro – Norte de Santander	Mediante auto de fecha doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023), se declaró abierta la sucesión propuesta por los señores: JOSSIE ANTONIO DUARTE CALDERON C.C. 1091182689, HELMER AUGUSTO SERRANO CALDERON C.C. 1193213025 y DENNINSÓN GIOVANNI DUARTE CALDERÓN C.C. 1090406268, en representación de la señora EDELMIRA CALDERÓN SERRANO C.C. 27887103 -QEPD-, TALCIRA CALDERÓN SERRANO C.C 27887562, EMILCE CALDERÓN SERRANO C.C 27887481, ANDELFO CALDERÓN SERRANO C.C 13503280, y HEREDEROS CONVOCADOS CARMEN ROSA CALDERÓN SERRANO C.C. 60334247, JAVIER CALDERON AGUDELO C.C 1091858152 y MIGUEL ANGEL CALDERÓN SERRANO C.C. 5529285; siendo causantes: MIGUEL ANGEL CALDERON ORTIZ C.C 2007469 Y EDILIA SERRANO DE CALDERÓN C.C. 27886434	
1999-1222	Juzgado Siete Pequeñas Causas Y	Se solicita informar si en sus despachos cursan procesos en contra de la señora BEATRIZ DAZA SALGADO identificada	

	Competencias Múltiples Barranquilla - Atlántico	con C.C No. 32.666.668 en especial a los Juzgados 19 y 2 Civil del Circuito de la ciudad de Bogotá para que informen y/o corroboren sobre la existencia de medidas cautelares de embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados a la referida demandada y en caso de, de no mediar respuesta efectiva y oportuna, en el término de 48 horas, se entenderá como negativa la misma, por lo que se procederá a resolver la solicitud de levantamiento de medidas	
1900140030 051998- 00570-00	Juzgado Tercero De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán	REF.: EJECUTIVO SINGULAR DTE.: BENJAMIN TORRES DDO.: MARIA DEL SOCORRO NARVAEZ TORRES RAD.: 1900140030051998-00570-00 “(...) INFORMAR a los Juzgados del País, para que se pronuncien acerca de si existe a su cargo medida cautelar u otro de interés asociado con el proceso de la referencia, esto en razón a que se pretende la expedición del oficio de levantamiento de medida cautelar que pesa sobre bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No 120-72526 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán y con la finalidad de que los interesados puedan ejercer sus derechos me permito remitirles copia de lo correspondiente, para que si es del caso, informen lo pertinente a esta Judicatura dentro del trámite del levantamiento de la medida que se adelanta. La información deberá ser allegada a este Despacho Judicial a través del correo electrónico <a href="mailto:j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co">j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	
6800140030 04- 2006- 00922-00	Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga	REF: PROCESO EJECUTIVO No. 680014003004- 2006-00922-00 promovido por LA PREVISORA S.A. en contra de PEDRO ANTONIO OREJARENA GÓMEZ Y ROBERTO VÉLEZ RESTREPO (Al contestar favor citar la referencia completa del proceso). “(...) me permito comunicarles que mediante providencia proferida en la	

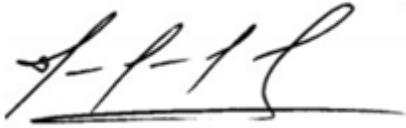
		<p>fecha dentro del trámite de la referencia, se dispuso oficiarles a fin que en el término perentorio de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, se sirvan informar y/o corroborar sobre la existencia y situación actual de medidas cautelares de embargo de remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, así como de cualquiera otra cautela sobre bienes declarados como de propiedad del demandado PEDRO ANTONIO OREJARENA GÓMEZ C.C. 13.808.035; cautelas éstas decretadas en procesos judiciales que se hayan adelantado, o incluso, actualmente se adelanten ante sus despachos judiciales. En el eventual caso de verificarse la existencia de medidas cautelares, sírvase adosar junto con la respectiva respuesta, los soportes que demuestren lo pertinente. Precísese que de no mediar respuesta efectiva y oportuna, se entenderá como negativa la misma, así como que de ser negativa ésta, favor obviar remitir respuesta alguna. (...)"</p>	
1999-1222	Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple antes Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Barranquilla	<p>PROCESO: EJECUTIVO RADICADO: 1999-1222 DEMANDANTE: EX PRECARD'S LTDA DEMANDADO: BEATRIZ DAZA SALGADO 32.666.668 "PRIMERO: OFICIAR a todos los jueces del país, para que informen si en sus despachos cursan procesos en contra de la señora BEATRIZ DAZA SALGADO identificada con C.C No. 32.666.668 en especial a los Juzgados 19 y 2 Civil del Circuito de la ciudad de Bogotá para que informen y/o corroboren sobre la existencia de medidas cautelares de embargo de remanentes o de bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados a la referida demandada y en caso de, de no mediar respuesta efectiva y oportuna, en el término de 48 horas, se entenderá</p>	

		como negativa la misma, por lo que se procederá a resolver la solicitud de levantamiento de medidas. Oficiar en tal sentido.”	
23 001 31 03 002 1996 8550 0	Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería	Proceso: Ejecutivo Demandante: OLIVIA ORTIZ CORREA Demandado: ADEL ALGARIN PEREZ Radicado: 23 001 31 03 002 1996 8550 00 Asunto: Levantamiento medidas art. 597 C.G. del P. “(...) SEGUNDO. A través del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CÓRDOBA, Oficiese a todos los juzgados a fin de que manifiesten si existen procesos vigentes contra el señor ADEL ALGARIN PEREZ identificado con C.C. No. 15.605.381, en caso afirmativo, informen el estado en que se encuentre el proceso y sí existe alguna orden de embargo de remanentes dirigida al proceso ejecutivo promovido por OLIVIA ORTIZ CORREA contra aquel, radicado 23 001 31 03 002 1996 8550 00, cursante en este despacho judicial. (...)”	
23 001 31 03 002 1996 0092 00	Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería	Proceso: Ejecutivo Demandante: CAJA AGRARIA Demandado: PLINIO NEL ARIZA VIVERO, JOSÉ AGAMEZ PADILLA y CRISTOBAL AGAMEZ PÉREZ Radicado: 23 001 31 03 002 1996 0092 00 Asunto: Levantamiento medidas art. 597 C.G. del P. “(...) SEGUNDO. A través del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CÓRDOBA, Oficiese a todos los juzgados a fin de que manifiesten si existen procesos vigentes contra el señor JOSÉ ALBERTO AGAMEZ PADILLA identificado con C.C. No. 15.606.482, en caso afirmativo, informen el estado en que se encuentre el proceso y sí existe alguna orden de embargo de remanentes dirigida al proceso ejecutivo promovido por CAJA AGRARIA hoy BANCO AGRARIO contra aquel, radicado 23 001 31 03 002 1996 0092 00, cursante en este despacho judicial.(...)”	

Circular Hoja No. 10

Se advierte que, en caso de requerir información o documentos adicionales a los adjuntos de la presente Circular, se deberá requerir lo pertinente al Juzgado de origen.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JASS', with a horizontal line underneath.

JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ SOSSA  
Presidente

JASS/lphh

Anexo: Lo enunciado